

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
 Tres id. 33 45.
 Seis id. , 66 90.
 Un año.. . . . 132 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

 Ministerio de Gracia y Justicia.

 DECRETOS.
 Accediendo á los deseos de Don Manuel Jimenez de los Rios, Ma-

gistrado de la Audiencia de Cáceres,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Francisco Barrera.
 Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.

no.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

 En virtud de lo que dispone el art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por fallecimiento de

D. Anacleto Mendez, á D. José de Cáceres y Moliní, Abogado fiscal de la de Madrid.
 Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Núm. 1017.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.-Negociado 5.º -Minas.

Por providencia dictada en el día de la fecha en los expedientes de registro que á continuacion se expresan, he dispuesto aprobar las demarcaciones de las minas á que los mismos se refieren, efectuadas por el Ingeniero encargado de practicarlas y de conformidad con lo que preceptúa la Ley reformada de minas de 4 de Marzo de 1863, mandando que transcurrido el plazo legal, se expidan á los interesados los correspondientes títulos de propiedad.

Número del expediente.	Nombres de las minas.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Nombres de los interesados
1043	La Gloriosa.	Los Blazquez.	Plomo.	9	D. Saturnino Montes.
1062	Santa Angela.	Valsequillo.	Cobre.	24	Excmo Sr. D. Mauricio Lopez Roberts.
1063	San Mauricio.	Id.	Id.	24	El mismo.
1091	San Vicente Martir.	Id.	Id.	4	D. Juan de Vicente y Hedó.
1064	Vitoria.	Id.	Id.	24	El mismo.
1080	Príncipe Alberto.	Id.	Id.	12	Excmo. Sr. D. Mauricio Lopez Roberts.
1092	El Infierno.	Fuente Obejuna.	Plomo.	12	D. Juan de Vicente y Hedó.
1073	Virgen de Gracia.	Id.	Plomo argentífero.	12	» Antonio Molina.
1074	La Paloma.	Id.	Id.	12	El mismo.
1075	La Cordobesa.	Id.	Cobre.	12	» Juan de Vicente y Hedó.
1097	El Susto.	Id.	Plomo.	20	» Manuel Enriquez y Enriquez.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de la citada providencia, á los efectos prevenidos en la mencionada Ley. Córdoba 27 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,
 Rafael de Adar.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo	Cebada	Cente- no.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carne- ro	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
cabeza de partido.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Córdoba..	30.63	16 89	21.50	23.42	0.56	0.61	1.03	0.94	8.05	1.96	2.82	3.53	0.04	0.04
Aguilar..	17.15	12.27	»	»	0.17	»	0.19	0.34	0.72	2.00	3.80	3.15	0.05	0.04
Baena..	26.11	15.90	21.62	19.82	0.90	»	0.68	6.00	12.50	1.42	0.65	0.90	0.09	0.09
Bujalance..	23.30	15.10	»	»	0.23	0.42	0.77	»	0.76	1.30	1.60	1.50	0.05	0.05
Cabra..	18.40	11.50	»	»	0.23	0.64	0.88	0.19	0.83	1.78	2.16	3.08	0.04	0.04
Castro..	24.77	14.63	»	19.61	0.27	»	0.71	0.31	0.74	1.09	»	2.17	0.02	0.02
Fuente-Obejuna..	16.28	13.50	»	»	0.25	0.69	0.76	0.25	0.66	1.80	2.15	3.08	0.04	0.04
Hinojosa..	24.20	14.30	»	»	0.26	0.60	0.80	0.20	0.84	1.70	2.60	2.80	0.04	0.04
Lucena..	19.50	14.08	»	»	0.24	0.61	0.81	0.20	0.85	1.72	2.75	2.75	0.05	0.05
Montilla..	26.10	15.42	»	»	0.43	0.48	0.63	0.37	0.68	0.64	0.96	1.35	0.05	0.05
Montoro..	27.25	16.22	19.72	»	0.45	0.60	0.78	0.79	1.05	4.81	»	4.34	0.05	0.04
Posadas..	26.12	16.66	»	20.27	0.28	0.54	0.80	0.31	0.93	1.78	»	3.80	0.06	0.64
Pozoblanco..	16.20	12.15	»	»	0.53	0.68	1.04	»	1.01	2.45	»	2.25	0.06	0.06
Priego..	23.86	15.31	»	31.45	0.33	0.65	0.70	0.22	0.59	1.35	2.17	3.26	0.07	0.04
Rambla..	18.25	15.40	»	»	0.24	0.45	0.67	»	0.74	»	»	1.60	0.04	0.04
Rute..	24.32	14.41	»	»	0.22	»	0.78	»	0.77	»	»	1.63	0.04	0.04
Totales..	362.44	233.74	62.84	96.63	5.59	6.97	12.03	10.12	31.72	22.50	21.66	41.19	0.79	0.24
Precio medio general en la provincia.	22.65	14.66	20.94	19.32	0.34	0.43	6.04	10.12	7.93	1.73	2.70	2.74	0.40	0.10

	FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO..	{ Precio máximo...	»	30	63	Córdoba.
	{ Idem mínimo..	»	16	20	Pozoblanco.
CEBADA..	{ Precio máximo...	»	16	89	Córdoba.
	{ Idem mínimo..	»	11	50	Cabra.

Córdoba 31 de Octubre de 1874.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Tomás Vazquez.

V.º B.º
El Gobernador,
Adan.

Racion de paja de 6 kilogramos, 25 céntimos.

Kilogramo de leña, 3 céntimos.

Id. de carbon, 8 céntimos.

Litro de aceite, 96 céntimos.

Córdoba 3 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, Isidro Molina.

Núm. 1012.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Caja.

ANUNCIO.

Esta Administracion se halla en la necesidad de recordar á las corporaciones y particulares que ingresen calderilla en la caja de la misma, el deber de verificarlo con separacion de las monedas de cada valor y clase, segun lo dispuesto en la Instruccion de 27 de Abril de 1870, en esta forma:

Moneda de cobre.

De 2 cuartos.

De 1 idem.

De ochavo.

De medio real.

De cuartillo.

De décima.

De media décima.

Moneda de bronce.

De medio real.

De cuartillo

De décimas.

De media décima.

Moneda de nuevo sistema.

De 5 y 10 céntimos (unidas.)

De 2 y 1 céntimos (unidas.)

Córdoba 2 de Diciembre de 1874.—El Jefe Económico, Andrés Maria Beladiez.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 24 de Octubre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pascual Merino Alhama, contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa seguida en el Juzgado del distrito del Mar de la misma por disparo de arma:

Resultando que al pasar dos guardias municipales á la una de la noche del 21 de Setiembre de 1873, por la Plaza de las Barcas de dicha ciudad, vieron á alguna distancia un grupo de hombres que disputaban, pero no dándole importancia siguieron adelante; mas á poco oyeron pasos de personas que corrian; y volviéndose, vieron efectivamente correr á dos, y al momento oyeron la detonacion de un tiro; y dirigiéndose hácia los que corrian, observaron que uno seguia corriendo y otro volvió atrás, al que detuvieron, y resultó ser Pascual Merino, ocupándole una pistola que reconoció despues, con

Núm. 1027.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial asociada del Sr. Comisario de Guerra para que sirvan de base á la liquidacion y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Octubre último.

Racion de pan de 70 decágramos, 29 céntimos.

Id. de cebada de 6'9375 litros, 1 peseta y 2 céntimos.

Id. de paja de 6 kilogramos, 25 céntimos.

Kilogramo de leña, 3 céntimos.

Id. de carbon, 9 céntimos.

Litro de aceite, 87 céntimos.

Córdoba 3 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, Isidro Molina.

Num. 1028.

Comision permanente.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial asociada del Sr. Comisario de Guerra para que sirva de base á la liquidacion y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Noviembre último.

Racion de pan de 70 decágramos, 28 céntimos.

Id. de cebada de 6'9375 litros, 1 peseta y 9 céntimos.

sesando que la habia disparado, si bien se le fué el tiro casualmente: Resultando que la Sala antedicha calificó el hecho de delito de disparo de arma contra persona que hoy no era conocida; y declarando autor del mismo á Pascual Merino, lo condenó á 16 meses y 21 dias de prision correccional, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en la regla 3.^a del art. 798 de la de Enjuiciamiento criminal, designando como infringidos el artículo 12, número 6.^o, de la ley sobre reforma en el procedimiento criminal y los artículos 1.^o y 423 del Código penal, porque no existian méritos suficientes en la causa para declarar á aquel autor del delito que se le imputaba.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que la apreciacion de las pruebas es de la exclusiva competencia del Tribunal sentenciador, sin que por la misma se dé motivo para recurso de casacion, como se ha expuesto en diferentes sentencias de este Tribunal Supremo:

Considerando que este recurso se funda tan solo en que no resulta probado el delito ni delincuencia del procesado, suponiendo error de apreciacion por la Sala sentenciadora con infraccion del art. 12, núm. 6.^o, de la ley sobre reforma en el procedimiento, los 1.^o y 423 del Código penal, y por lo tanto es improcedente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso propuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, y condenamos en costas al recurrente Pascual Merino Alhama y al pago de las 125 pesetas que debió depositar para cuando mejore de fortuna; y remítase la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Mariano Garcia Cembrero.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

En la villa de Madrid, á 16 de Octubre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Venancio Redondo y Sanchez contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital en causa seguida en el

Juzgado de Torrijos por lesiones: Resultando que estando Manuel Delgado en la madrugada del 13 de Julio de 1873 guardando la era de su amo, fué acometido por varias personas que le ocasionaron contusiones en la cabeza, hombro, clavícula, mano derecha y una herida en el brazo; y que curado de todas, ha quedado sin movimiento en el brazo izquierdo, é impedido de ocuparse de sus faenas ordinarias á consecuencia de la fractura de la clavícula:

Resultando que la Sala calificó este hecho de lesiones graves, quedando el ofendido impedido del brazo; declaró autor de ellas por prueba que estimó suficiente á Venancio Redondo, con la circunstancia agravante de reincidencia por haber sido penado anteriormente por dos delitos de lesiones y uno de allanamiento de morada, y lo condenó á seis años de prision correccional, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley sin haber citado la que servia de fundamento al mismo, y designando como infringido el art. 431 del Código porque, habiéndose ejecutado el hecho en riña tumultuaria, no debió ser castigado en aquella forma; á cuya admision se ha opuesto el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Victoriano Careaga:

Considerando que el recurso de casacion por infraccion de ley sólo puede fundarse en uno de los motivos designados en el art. 798 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que Venancio Redondo Sanchez no ha citado dicho artículo, haciéndolo únicamente del 431 del Código, que cree infringido:

Considerando, además que todos sus razonamientos están limitados á sostener que la Sala sentenciadora ha declarado probados los hechos que no lo están, lo cual por sí solo bastaria para demostrar que el recurso es inadmisibile toda vez que el Tribunal tiene que aceptar los expresados hechos como vienen consignados en la ejecutoria:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto por Venancio Redondo Sanchez, al que condenamos en las costas y á que satisfaga cuando venga á mejor fortuna 125 pesetas que debió haber constituido en depósito si no hubiera sido defendido como pobre; y remítase á la expresada Sala la competente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Victoriano Careaga, Magistrado del Tribunal Su-

premo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 16 de Octubre de 1874. Licenciada Bartolomé Rodriguez de Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1022.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Manuel Malagon Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que el ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de 29 de Noviembre último, ha acordado, que debiéndose proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 76, prevenir á los vecinos y hacendados forasteros que en el término de un mes presenten en la Secretaria municipal relacion jurada de todas las fincas que posean, detalladas con los linderos de los cuatro puntos cardinales; en la inteligencia que pasado dicho término, el cual se cuenta desde la fecha del presente, no serán oidas las reclamaciones que se hagan, quedando responsable á las penas de Instruccion los que dejaren de verificarlo.

Dado en Almedinilla á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Malagon.—P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 1029.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial del ramo, el cuaderno de cómputos que ha de servir de base al repartimiento de la cantidad señalada á esta villa por el consumo de cereales y sal que se haga dentro del término municipal; el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 29 de Noviembre último, acordó esponerlo al público por término de ocho dias, para que examinada por cuantas personas gusten puedan presentar las reclamaciones por los agravios que puedan haberse inferido; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Villaviciosa 2 de Diciembre de 1874.—José Escobar.—P. A. del A., Angel Valero.

JUZGADOS

Núm. 1023.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á dos desconocidos armados de escopetas y enmascarados con grandes patillas postizas de piel de ovejuna, que en la mañana del veinte y seis de Agosto último y en el sitio nombrado Cuesta de Algarinejo, de este término, robaron una cartera con catorce duros y medio, una cagatilla de tabaco, los calcetines y alpargatas á Diego Aguilera Oliva, de este domicilio, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparezcan en las cárceles de esta villa á contestar á los cargos que les resultan en las diligencias sumarias que sobre citado hecho me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo pido y encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial, que inmediatamente que tengan noticia de quienes sean referidos hombres, dispongan lo conveniente para su prision y remision á este Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Núm. 1025.

Juzgado de primera instancia de la Carolina

Yo el infrascrito Escribano de este Juzgado, doy fé.

Que en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Leon Carrasco y otros consortes, se encuentra la certificacion del Tribunal Superior, en la cual se inserta el fallo ejecutorio recaído en la misma, cuyo particular dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Roque Garcia Serrano en nueve años de presidio mayor, y al Antonio Leon Carrasco en ocho años y seis meses de igual presidio mayor, á ambos en la inhabilitacion absoluta temporal en toda su estension, á que satisfagan de por mitad y sin perjuicio de la mancomunidad doscientas cincuenta pesetas al perjudicado por

indemnización, y en una cuarta parte de costas á cada uno; sobreseemos respecto al Antonio Garcia Serrano por haber fallecido, declarando de oficio otra cuarta parte de costas; mandamos se archive la causa hasta que se presente ó sea habido el Cristóbal Martos Garcia, y que se entregue á D. Fernando Morato la saca y efectos de su propiedad. Dígase al Juez que á la mayor brevedad remita el expediente de solvencia ó insolvencia. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos y firmamos.—Remigio Salomon.—Cipriano de Cuadros.—Antonio Muñoz Bocanegra.—L. Vicente Garzon.

Cuya sentencia se publicó en primero de Octubre, y se notificó al Sr. Abogado fiscal y Procuradores de los procesados en dos; y habiendo pasado el término legal sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno, dada cuenta á la Sala se dictó la providencia siguiente:

Providencia.—Se declara firme desde este día por Ministerio de la Ley la sentencia dictada en esta causa, y para su ejecución librese despacho. Granada y Octubre nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.—Hay una rúbrica.—L. Garzon.

Cuya providencia se notificó al Sr. Abogado fiscal y Procuradores de los procesados en diez y doce de dicho mes de Octubre.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, estiendo la presente que firmo en Granada á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Vicente Garzon.

Lo copiado está conforme con su original á que me remito y doy fé. Y para que conste y tenga efecto lo mandado, pongo el presente que firmo en la Carolina á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

Núm. 1021.

Cuerpo de Telégrafos.

Dirección de Sección y Centro telegráfico de la provincia de Córdoba.

Del Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos he recibido la siguiente circular.

«Debiendo proveerse treinta plazas de aspirantes á oficiales segundos de estación, que las necesidades del servicio exigen, los individuos que reúnan las circuns-

tancias que previene el artículo segundo del decreto fecha 12 de Junio de 1873 y deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en esta capital el día primero de Enero próximo, deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general hasta el 20 de Diciembre inmediato.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.»

Córdoba 3 de Diciembre de 1874.—El Director de la Sección, Luciano Guerrero de Escalante.

Núm. 4021.

Dirección de Sección y Centro telegráfico de la Provincia de Córdoba.

Del Ilmo. Sr. Director general de telégrafos he recibido la siguiente circular.

«Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República que en primero de Mayo próximo se celebre una convocatoria para cubrir las vacantes que resulten en las clases de oficiales segundos de estación; los aspirantes ó individuos extraños al cuerpo que reuniendo los conocimientos y demás condiciones que determina el programa aprobado con esta misma fecha, deseen tomar parte en ella, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general hasta el día quince de Abril venidero.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.»

Córdoba 3 de Diciembre de 1874.—El Director de la sección, Luciano Guerrero de Escalante.

ANUNCIOS.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco. 4-1

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para

las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisición puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas es-

tendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Agenda de bufete ó libro de memoria diario para el año de 1875, con noticias, Guía de Madrid y el Calendario completo.

Precio:—M. d. id. En rústica, 1 peseta y 75 céntimos. Encartonada, 2 pesetas. En tela á la inglesa, 3 pesetas y 25 céntimos.

Provincias. Remitida por el correo (1). En rústica, 2 pesetas y 25 céntimos. Encartonada, 3 pesetas y 75 céntimos. En tela á la inglesa, 4 pesetas.

Provincias. En casa de los corresponsales que las han recibido por otro conducto más económico. En rústica, 2 pesetas y 25 céntimos. Encartonada, 2 pesetas y 50 céntimos. En tela á la inglesa, 3 pesetas y 75 céntimos.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

(1) El certificado de cada paquete de 5 kilos se paga aparte y cuesta 50 céntimos de peseta.

Se halla de venta en Madrid en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillere, plaza de Santa Ana, núm. 40, y en todas las librerías de la Nación.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.